

CORRIENTES, 08 DE MAYO DE 1996.-

ORDENANZA N° 2848

VISTO:

El Expediente N° 3177-B-95 (del Honorable Concejo Deliberante) y 397-H-95/0 (del Departamento Ejecutivo Municipal), y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo es iniciado por el Bloque Alternativa Progresista ante la necesidad de ampliar el control de la calidad del agua consumida por la población.

Que, la Ordenanza N° 2442 reglamenta únicamente el control del agua consumido en inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que, es necesario modificar la misma a fin de ampliar su ámbito de aplicación.

Que, el control deberá ejercerse sobre otros establecimientos, los cuales revisten fundamental importancia en orden a la prestación que realizan y el elevado consumo que registran.

Que, entre estos establecimientos se encuentran edificios educativos públicos y privados, sanatorios y clínicas, hospitales, edificios privados y/o públicos, nacionales y/o provinciales, así como los hoteles, moteles, residenciales, hospedajes y pensiones.

Que, las consideraciones expuestas en la Ordenanza N° 2442, contienen suficientes fundamentos que avalan la necesidad de ejercer el control del agua contenido en las cisternas, que posean los establecimientos que quedarán bajo la órbita de la presente.

Que, conforme la Ley Orgánica Municipal N° 4752, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 1°.- Aprobar la reglamentación respecto de limpieza de tanques de agua de los edificios, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, de los establecimientos educativos públicos y privados, sanatorios y clínicas, hospitales, edificios privados y/o públicos, nacionales y/o provinciales, así como los hoteles, moteles, residenciales, hospedajes y pensiones”.

ART. 2º.- Modifícase el Art. 1º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 1º.- La presente Ordenanza será aplicada a todos los inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal – cualquiera fuere su destino -, a los establecimientos educativos públicos y privados, los sanatorios y clínicas, hospitales, edificios privados y/o públicos, nacionales y/o provinciales, así como los hoteles, moteles, residenciales, hospedajes y pensiones, ubicados en ejido de la Ciudad de Corrientes”.

ART. 3º.- Modifícase el Art. 2º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 2º.- Créase la obligatoriedad para los consorcistas, propietarios y/o administradores y/o autoridades escolares, funcionarios nacionales y/o provinciales, de los inmuebles a que se hace referencia en el Art. 1º de la presente, la limpieza, conservación y mantenimiento de los tanques de agua potable existentes en los mismos, la que deberán efectuarse cada seis (6) meses como mínimo”.

ART. 4º.- Modifícase el Art. 3º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 3º.- Las labores de limpieza, conservación y mantenimiento a que se hace referencia en el artículo precedente, serán efectuadas por Empresas matriculadas a tal efecto en el área correspondiente que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, quien creará y habilitará el registro respectivo. Las precitadas empresas deberán ser representadas técnicamente ante los organismos Municipales de contralor por un Ingeniero Hidráulico y un Bioquímico quienes asumirán las responsabilidades profesionales de los trabajos a efectuar y quienes extenderán el debido certificado que acreditará la efectiva realización de los mismos”.

ART. 5º.- Modifícase el Art. 4º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 4º.- Los consorcistas, propietarios, administradores y/ autoridades escolares y/o funcionarios nacionales y/o provinciales, están obligados a mantener los tanques de agua potable en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de acuerdo a las prescripciones de la presente Ordenanza. Así como también permitir a los inspectores de ramo el acceso a la propiedad, a los efectos de verificar el estado de los Tanques y requerir la presentación de certificado extendido por la Empresa prestataria, todas las veces que aquellos así lo estimaren”.

ART. 6º.- Modifícase el Art. 5º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 5º.- Se hallará en contravención todo titular responsable, consorcistas, propietarios, administradores y/o autoridades escolares que no posean el certificado semestral de limpieza y conservación, así como también aquel que por informe de inspección, se comprueben graves fallos de mantenimiento o limpieza. En caso de contravención, el Inspector Municipal labrará un acta de comprobación que será llevada a la Justicia Municipal de Faltas para su juzgamiento. La inspección podrá realizarse de oficio o por denuncia de terceros”.

ART. 7º.- Modifícase el Art. 6º del ANEXO de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ART. 6º.- El contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo del Área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine”.

ART. 8º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 9°.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 10°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VIENTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DR. CARLOS ALBERTO ALONSO
PRESIDENTE DEL H.C.D.
ESC. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO DEL H.C.D.